

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se ha recepcionado en la Unidad de Transparencia de la Agencia solicitud de información pública presentada por doña [REDACTED] con DNI [REDACTED]; SIP [REDACTED]

A tal efecto, se les asignó en la plataforma pid@expediente con el número : 20201841 PID@

El objeto de la solicitud es información sobre las contrataciones en servicio de teleasistencia.

Segundo.- Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- Con fecha 02 de junio de 2020 se emite Informe de la Jefatura de Recursos Humanos.

Cuarto.- Consta propuesta de la Unidad de Transparencia favorable al acceso a la información

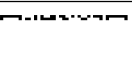
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Por Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se delega en la persona titular de la Secretaría General la siguiente competencia: "... resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales."

Tercero.- El artículo 2 a) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, (en adelante LTPA) define información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	04/06/2020	
Nombre, de firma electrónica.		
Página	1/3	

sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto.- El artículo 7 b) de la LTPA y el artículo 12 de la LTAIBG establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Quinto.- El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y el artículo 25 de la LTPA establecen límites al derecho de acceso.

Sexto.- Consta en el expediente Informe de la Jefatura de Recursos Humanos de la Agencia con el siguiente contenido:

“Las contrataciones realizadas por la Agencia a las que se refiere la solicitud de información pública se han llevado a cabo mediante la modalidad de contrato eventual por circunstancias de la producción, tal y como marca la normativa laboral en el supuesto concreto que ha dado lugar a estas contrataciones.

En cuanto a la duración de los contratos eventuales, y dado que el Convenio Colectivo de la Agencia no recoge nada al respecto, se aplica lo dispuesto, con carácter general, en el artículo 15.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que establece que los contratos eventuales por circunstancias de la producción “podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas”.

En este sentido, en ningún caso los contratos de esta modalidad realizados por la Agencia están superando los periodos máximos de contratación establecidos en citado artículo 15.

No existe, por tanto, ninguna irregularidad en las contrataciones de personal teleasistente, ya que se ha trabajado en todo momento cumpliendo escrupulosamente lo regulado en la normativa laboral expuesta”

Séptimo.- En relación a la petición formulada y como se desprende del Informe emitido por la Jefatura de Recursos Humanos, la Agencia ha actuado en todo momento conforme a derecho, y cumpliendo la normativa laboral aplicable a las contrataciones realizadas en el Servicio de Teleasistencia.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Código Seguro De Verificación:	Fecha	04/06/2020
Normativa	ciembre, de firma electrónica.	
Firmado Por		
Url De Verificación	Página	2/3


Primero.- Admitir el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho sexto y séptimo.

Segundo.- Notificar la resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

(P.D. Resolución de 1 de agosto de 2019
BOJA de 07/08/2019)

Código Seguro De Verificación:	Fecha	04/06/2020	
Normativa	iembre, de firma electrónica.		
Firmado Por			
Url De Verificación	Página	3/3	